
 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>MOVILIDAD</small> Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial	FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS		 Radicado: 20241200021871 Fecha: 01-03-2024 Pág. 1 de 3
	CÓDIGO: SRPI-FM-014	VERSIÓN: 1	
	FECHA DE APLICACIÓN: SEPTIEMBRE DE 2023		

Bogotá D.C., viernes 01 de marzo de 2024

¡ Señor(a)
ANÓNIMO

Sin datos de contacto
 Ciudad

Asunto: Respuesta al Radicado UAERMV No. 20241120025282 del 27 de febrero de 2024 SDQS – BTE 479872024 – comunicación 20246120250511 de la Alcaldía Local de Suba – Intervención Carrera 56 entre Calle 152 y Calle 163.

Cordial saludo,

En atención a la comunicación del asunto, relacionada con: “(...) *solicitud de intervención de la carrera 56 entre calle 152 y 163 (...)*” (sic) se informa:



La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UERMV) revisó en el Sistema de Información Geográfico del Instituto de Desarrollo Urbano (SIGIDU) la dirección relacionada en su petición, y consultó la base de datos de la Entidad en el Sistema de Información Geográfica Misional y de Apoyo (SIGMA) observando lo siguiente:

Con base en la información recopilada por la Entidad y de acuerdo con el procedimiento de evaluación de vías, el tramo señalado, actualmente no se encuentra incluido dentro de la programación de actividades vigente y teniendo en cuenta que los programas que lleva a cabo la Entidad son ejecutados con recursos a monto agotable y que dichos recursos deben ser distribuidos entre todas las localidades de la Ciudad, lamentablemente no es posible para la UAERMV intervenir el mencionado tramo en este momento.

Respecto al segmento de la Carrera 56 entre Calle 161 y Calle 162 que señala la Alcaldía Local de Suba como “Reservado” a cargo de la UAERMV **se encuentra terminado desde el año 2021 y actualmente no está reservado ni incluido dentro de la programación de actividades vigente** por parte de esta Entidad.

Es importante mencionar que, de conformidad con el numeral 3º del artículo 5º del Acuerdo 740 de 2019, son deberes de las alcaldías locales: *“los Alcaldes Locales tienen las siguientes competencias que se desarrollarán en el ámbito local: (...) 3) Adelantar el diseño, construcción y conservación de la malla vial local e intermedia, del espacio público y peatonal local e intermedio; así como de los puentes peatonales y/o vehiculares que pertenezcan a la malla vial local e intermedia, incluyendo los ubicados sobre cuerpos de agua. Así mismo, podrán coordinar con las entidades del sector movilidad su participación en la conservación de la malla vial y espacio público arterial, sin transporte masivo (...)”*. Subrayado fuera de texto.

Ahora bien, respecto al resultado del filtro realizado para cada uno de los segmentos que conforman el tramo de su solicitud, fue posible identificar lo siguiente:

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>MOVILIDAD</small> Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial	FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS		 Radicado: 20241200021871 Fecha: 01-03-2024 Pág. 2 de 3
	CÓDIGO: SRPI-FM-014	VERSIÓN: 1	
	FECHA DE APLICACIÓN: SEPTIEMBRE DE 2023		

Localidad: No. 11 – SUBA // UPZ: EL PRADO - BRITALIA

CIV	VÍA	DESDE	HASTA	TIPO DE VÍA	OBSERVACIONES
11014356	KR 56	CL 152	CL 152B	CM	CIV con reserva por parte del IDU
11014362	KR 56	CL 152B	AC 153	CM	CIV con Pólizas vigentes a cargo del IDU
11014333	KR 56	AC 153	CL 159	CM	CIV no se encuentra incluido dentro de la programación de actividades vigente
11004505	KR 56	CL 159	CL 160	LO	
11004177	KR 56	CL 160	CL 161	LO	
11003966	KR 56	CL 161	CL 162	LO	
11003383	KR 56	CL 162	CL 162A	LO	
11013276	KR 56	CL 162A	CL 162ABIS	LO	CIV con reserva por parte de la Alcaldía Local de Suba
11013277	KR 56	CL 162ABIS	CL 162B	LO	
11013278	KR 56	CL 162B	CL 163	LO	

CIV: Código de Identificación Vial / **LO:** Malla vial local / **IN:** Malla vial Intermedia / **AR:** Malla vial Arterial

Por lo anterior, al no ser posible para la UAERMV incluir en la priorización actual el tramo vial de su comunicación, en cumplimiento del artículo 1 de la ley 1755 de 2015 que modifica el artículo 21 de la ley 1437 de 2011, se da traslado de su requerimiento a la Alcaldía local de Suba y al IDU, para que desde su competencia revisen sus proyectos de intervención para los segmentos correspondientes a la vía de su petición, amplíen la información al respecto de los tramos reservados y le brinden una respuesta directa.

Con lo anterior respondemos a su solicitud y reiteramos nuestras disculpas por no poder ofrecerle una solución positiva a su requerimiento, sin embargo, seguiremos trabajando por Bogotá dentro del alcance misional y de recursos de nuestra competencia.

Cordialmente,

Copia : Suba – Calle 146C Bis No. 91 – 57
 Copia : Instituto de Desarrollo Urbano - IDU – Calle 22 No. 6 – 27 (Rad. 20241120025282)

Documento 20241200021871 firmado electrónicamente por:	
PABLO EMILIO MUÑOZ Puentes	Subdirector de Planificación y Conservación SUBDIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN pablo.munoz@umv.gov.co Fecha firma: 01-03-2024 16:02:23
Revisó:	HÉCTOR ALFONSO CONTRERAS RODRÍGUEZ - Contratista - SUBDIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN - hector.contreras@umv.gov.co
 23ca761f27038f8d75bd79b73ea72138b74063e13aa783297a834eeeba7de538 Código de Verificación CV: a2ad6 Comprobar desde: https://www.umv.gov.co/portal/verificar/	

ⁱAnte la imposibilidad de notificación de la presente respuesta, se da aplicación a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en aras de garantizar la vigencia del principio de publicidad (artículo 3° de la Ley 1437 de 2011).

Por lo anterior, se fija el presente documento como aviso en la página web y en la cartelera de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial por el término de cinco (5) días, a primera hora del día 04/03/2024, y se desfija finalizada la jornada del día 08/03/2024, advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso y que por las características propias del acto a notificar, contra el mismo no proceden recursos.